



ORDENANZA NÚMERO OF-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley General Tributaria que sean usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4. t) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:



TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA:	
1.1.-USO DOMÉSTICO	
Cuota de servicio /trimestre	7,11 €/trimestre
Bloque 1: Hasta 25 m3	0,12 €/m3
Bloque 2: de 26 a 50 m3	0,24 €/m3
Bloque 3: de 51 a 75 m3	0,76 €/m3
Bloque 4: más de 75 m3	1,22 €/m3
1.2.-USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	
Cuota de servicio /trimestre	7,11 €/trimestre
Bloque 1: Hasta 50 m3	0,12 €/m3
Bloque 2: más de 50 m3	0,37 €/m3
1.3.-OTROS USOS: GARAJES, CHABOLOS, BODEGAS, ENGANCHES DE OBRA.	
Cuota de servicio /trimestre	7,11 €/trimestre
Bloque 1: Hasta 15 m3	0,12 €/m3
Bloque 2: más de 15 m3	1,22 €/m3
TARIFA 2.- DERECHOS DE ENGANCHE O CONEXIONES:	
Derechos de enganche, por cada vivienda, local, bodega cuadra o similar, tanto por primera vez como por reanudación del servicio	75,00 €

Sobre estas tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Artículo 6º.- Normas de gestión:

El abonado satisfará el valor de la cuota fija, y el consumo que corresponda mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa al realizar la lectura del contador, se encuentra el mismo parado o no se permite su lectura, se actuará en la fórmula prevista en el Reglamento regulador del servicio.

Artículo 7º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- Cuando esté establecido el servicio, el devengo será periódico, iniciándose el uno de enero de cada año, salvo en el caso de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso:



1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, practicarán la liquidación que proceda de forma simultánea a la concesión de la licencia de acometida, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
2. La tasa por prestación del servicio de agua, tendrá carácter periódico, una vez incluidos los usuarios en el padrón o matrícula de la tasa correspondiente a cada trimestre natural.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de Octubre de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.